

la resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se impone a la mencionada Sociedad la sanción de multa de doscientas cincuenta mil pesetas, por venta de aceite de oliva mezclado con el de orujo, y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no estar ajustadas a derecho y ordenamos reponer el expediente al estado de que se dicte nueva resolución con arreglo a la normativa vigente en la fecha de comisión de los hechos, así como a la devolución a la Entidad recurrente del importe de la multa, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25382

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 12 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 53 (y su acumulado número 93), interpuesto contra Resolución de este Departamento de 5 de marzo de 1973, por don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53 (y su acumulado número 93) de 1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Departamento de 5 de marzo de 1973, por la que se impuso a los recurrentes multas de 100.000 y 200.000 pesetas, respectivamente, por infracción en materia de comercialización de aceites comestibles, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, en que impuso, por infracciones en materia de comercialización de aceites, las sanciones de multa en cuantía de dos mil pesetas a don Luis Pomar Alonso, de cien mil pesetas a don Francisco Perdiguer Moliner, y de doscientas mil pesetas a don Mariano Palacin Calvo, y contra la denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada contra el anterior interpuestos ante el Ministerio de Comercio.

Segundo.—Ordenamos que, en cuanto se refiere a las sanciones impuestas a los recurrentes don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo, las actuaciones administrativas sean retrotraídas al momento inmediatamente anterior al de ser dictada la Resolución impugnada de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres para que por la Dirección General de Comercio Interior se acuerde nueva resolución dentro del límite de su competencia, según la normativa impuesta por el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, o en otro caso, eleve las actuaciones al excelentísimo señor Ministro de Comercio, si estima que la sanción que corresponde es superior a la que el citado Decreto le concedía hasta el límite de sesenta mil pesetas.

Tercero.—Anulamos la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres en cuanto contradiga al anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25383

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la obtención de papel-boquilla, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la obtención de papel-boquilla, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Tusset, números 8 y 10, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papel para impresión, de gramaje inferior a 33 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, en rollos o bobinas, de 95 centímetros de anchura (P. A. 46.01.1-2.A).

para su impresión y corte en bobinas de 38 y 30 centímetros, con pesos unitarios inferiores a ocho kilogramos, constituyendo papel-boquilla utilizable en la fabricación de cigarrillos (partida arancelaria 48.15.G.1.a), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de papel boquilla para cigarrillos (con impresión huecográfica) que se exporte en bobinas de 38 y 30 centímetros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de papel exento de pasta mecánica del mismo gramaje, inferior a 33 gramos, importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adeudados por la P. A. 47.02.A, el 4 por 100 de la misma. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», sitos en Barcelona, carretera de San Andrés a Santa Coloma, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.400 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Tir.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25384

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Heinrich Herman Falck contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de enero de 1974 por la que se le denegó la importación de un automóvil marca «Mercedes», tipo 220 D, amparada en la licencia número 9270054.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la Resolución reseñada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo: